

Circular JURÍDICA N°22/2020

MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LA FASE III

La presente será de aplicación para los territorios que entren en Fase III. Asturias entra en Fase III el día 8 de junio.

Normas aplicables:

- [Real Decreto 555/2020](#), de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- [Orden SND/507/2020](#), de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.
- [Orden SND/458/2020](#), de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

- Reducción de aforo al 50% en los establecimientos y locales. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Establecer un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años
- Todos los establecimientos y locales abiertos al público podrán establecer sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso. También podrá establecerse un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinado.
- En los mercadillos, se garantizará la limitación a la mitad de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros. Los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad, de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación. A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el Ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.
- Los centros y parques comerciales, incluidas sus zonas comunes y recreativas, deben limitar el aforo de sus zonas comunes y recreativas al 40%, y al 50% el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales. En todo caso se garantizará, el

mantenimiento de la distancia interpersonal de dos metros y se evitarán las aglomeraciones de personas

- Las medidas de higiene a seguir son similares a las ya obligatorias. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio-
- Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.

REAPERTURA DE LOCALES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN PARA CONSUMO EN EL LOCAL

- Podrá procederse a la apertura al público de los establecimientos de **hostelería y restauración** para consumo en el local siempre que no se supere el cincuenta por ciento de su aforo.
- El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos
- Se permite el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración deben limitar su aforo al 75%. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos. La ocupación máxima será de veinte personas por mesa o agrupación de mesas.
- Podrá procederse a la reapertura al público de **locales de discotecas y bares de ocio** nocturno siempre que no se supere un tercio de su aforo y se cumplan las condiciones previstas. En todo caso, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos en los apartados 4 y 5 (establecimientos de hostelería y restauración). Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar, el mismo podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas, no pudiendo dedicarse dicho espacio a su uso habitual.
- Las medidas de higiene a seguir son similares a las ya obligatorias.

ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

- No se puede superar el 50% del aforo. Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización
- Aquellos espacios cerrados donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, deberán ventilarse dos horas antes de su uso. Y tendrán un aforo máximo de veinte personas. Se deberá respetar la distancia mínima de seguridad entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. En caso de no poder respetarse esa distancia, se deberán utilizar mascarillas. Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de

animación después de cada uso y se dispondrá de gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida autorizados. Asimismo, para las piscinas y spas el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene.

MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES Y ACTIVIDADES CULTURALES

- Los museos, de cualquier titularidad y gestión, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales, como la realización de actividades culturales o didácticas. Se reducirá al 50% el aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos
- En las actividades culturales que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio, se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal de dos metros.
- Las visitas podrán ser de grupos de hasta veinte personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de dos metros
- Los monumentos y otros equipamientos culturales, serán accesibles para el público siempre que las visitas no superen la mitad del aforo autorizado. Los responsables de los inmuebles permitirán únicamente las visitas individuales, de convivientes o de grupos de hasta veinte personas.
- Todos los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares de espectáculos podrán desarrollar su actividad, siempre que cuenten con butacas pre-asignadas y no superen el 50% del aforo autorizado en cada sala. Si la actividad se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse el 50% del aforo autorizado, ni reunir más de ochenta personas, si es al aire libre el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse el 50% autorizado, ni reunir más de ochocientas personas.

INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE, CERRADAS Y CENTROS DEPORTIVOS.

- En las instalaciones deportivas al aire libre se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico, y siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido.
- En las instalaciones deportivas cubiertas se podrá realizar actividad deportiva en grupos de hasta veinte personas, sin contacto físico y siempre que no se supere el 50% del aforo máximo permitido. Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse una distancia de seguridad de dos metros.
- Queda permitida la utilización de los vestuarios y zonas de duchas.

ACTIVIDADES TURISTICAS

- Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de hasta un máximo de treinta personas.
- Se permite la realización de la actividad de guía turístico preferentemente, mediante cita previa y los grupos serán de un máximo de veinte personas. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar

aglomeraciones. Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene y en particular, las relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de, al menos, dos metros, o en su defecto la utilización de medidas alternativas de protección física. Durante el desarrollo de la actividad no se podrán suministrar audioguías, folletos u otro material análogo.

ACTIVIDAD DE PLAZAS, RECINTOS E INSTALACIONES TAURINAS. ARTÍCULO 30 BIS.

- Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con butacas pre-asignadas, y no se supere la mitad del aforo autorizado, y en todo caso, un máximo de ochocientas personas.
- Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.
- En el caso que en las recintos e instalaciones taurinas se prestaran servicios de hostelería y restauración se deberá estar a lo previsto en el capítulo IV.

CASINOS Y SALONES DE JUEGOS

- Podrá procederse a la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego.
- Esta reapertura queda condicionada a que no se supere el cincuenta por ciento del aforo autorizado. Asimismo, deberán cumplirse las restantes condiciones y requisitos previstos con carácter general en esta orden.»

CONGRESOS, ENCUENTROS, REUNIONES DE NEGOCIO, CONFERENCIAS Y EVENTOS

- Se permitirá la realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, de actividades y talleres informativos y de divulgación en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación, dirigidos a todo tipo de público, y que tengan por objeto el aprendizaje y la divulgación de contenidos relacionados con la I+D+I sin superar en ningún caso la cifra de ochenta asistentes.